

Discurso I Jornadas Régimen Jurídico de las Aguas

Lunes 5 de diciembre de 2016

En los distintos rincones del Valle de Río Hurtado, zona de pirquineros y cabreros, se secan los árboles frutales porque hace años están secos también la mayoría de los pozos que proveían de agua al sector. Muchas veces esperan vacíos los estanques hasta que llegue el próximo camión aljibe. Esta es la realidad de parte importante de la Región de Coquimbo. Refiriéndose a la provisión de agua potable en zonas rurales, decía a principios de año el Director Regional de la Onemi en la IV Región que en general se intenta entregar 20 litros por persona al día, pero que quisieran llegar a 50 litros, lo que es más cercano a lo mínimo que recomienda la Organización Mundial de la Salud¹.

La mayor concentración de personas abastecidas por camiones aljibe, no obstante, se encuentra en la Región de La Araucanía. Son más de cien mil, dispersas en zonas rurales de difícil acceso². No es fácil emitir un juicio categórico en esta materia, pero muy probablemente en algo contribuyen las miles de hectáreas de empresas forestales, repletas de árboles de rápido crecimiento como lo son los eucaliptos y pinos, cuyo rendimiento se basa en un enorme consumo de agua.

En La Ligua, Cabildo y Petorca la situación es igualmente preocupante. Muchos denuncian que drenes y pozos sin agua legalmente constituida agotan las napas subterráneas, lo que sumado a una sobreexplotación de la tierra y a una institucionalidad que no ha dado el ancho³ han terminado por subvertir cualquier noción que se pueda tener del derecho al agua para los habitantes de dichos lugares. Ya en el año 2014, el Informe sobre Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales advertía esta realidad en la Provincia de Petorca, mostrando además cómo el régimen jurídico del agua contribuía a perpetuarla⁴.

Que el agua es un bien escaso es un dato por todos conocido, pero es relevante mirar la materialización de ese hecho en nuestra realidad concreta, para entender de qué hablamos cuando debatimos sobre el derecho para acceder a ese bien; para saber quién gana y quién pierde cuando el derecho o la libertad de uno es la negación de ese derecho o libertad de otro. La realidad de sequía en importantes regiones del país; el deterioro ambiental producto de una deficiente distribución del aprovechamiento; el perjuicio a comunidades humanas en beneficio de quienes acaparan el poder para explotar un recurso natural fundamental; o las ventajas que unos sacan producto de las fisuras normativas o la debilidad de las entidades reguladoras, son todos

¹ El Mercurio. “384 mil personas carecen de agua en 219 comunas y se abastecen con camiones aljibe”. Nacional. Sábado 2 de enero de 2016.

² *Ibíd.*

³ Mundaca, R. La privatización de las aguas en Chile viola los derechos humanos. Columna de Opinión en CIPER CHILE. Disponible en: <http://ciperchile.cl/2012/02/17/la-privatizacion-de-las-aguas-en-chile-viola-los-derechos-humanos/> [Consulta: 2 de diciembre de 201]

⁴ Centro de Derechos Humanos UDP. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2013. Santiago, Editorial Universidad Diego Portales, 2014, pp. 255 y ss.

elementos que preocupan, justamente, porque encuentran amparo en un ordenamiento jurídico específico que hoy tenemos la oportunidad de revisar.

Por todo esto es que resulta llamativo que un importante dirigente gremial aparezca diciendo, a propósito de la reforma al Código de Aguas actualmente en tramitación, que *“el agua es un derecho que tienen las empresas”*⁵. O que el Secretario General de la Sociedad Nacional de Agricultura diga que le preocupa *“la aprobación de (...) normas inconstitucionales que prorrogan el clima de incertidumbre, afectando las expectativas, con el consiguiente grave impacto en el crecimiento de nuestra economía.”*⁶ O que el Gerente General de una conocida empresa sea de la opinión que –y cito textualmente sus palabras–: *“cualquier elemento que atente la seguridad que tienen los empresarios respecto de los recursos que utilicen como el agua, el suelo y otras, cualquier ruido que se produzca sobre la verdadera soberanía de esos elementos, altera las perspectivas [y] modifica los criterios con que se evalúan los riesgos de las inversiones.”*⁷

¿Es aceptable que en una democracia, ciertos grupos de interés intenten clausurar el debate en torno a la reforma de instituciones que configuran la realidad de vida de miles de personas, invocando ser titulares de un derecho que opera como un cerco impenetrable para las decisiones de las mayorías? Aun si fueran efectivamente titulares de un derecho constitucionalmente protegido, ¿no es posible discutir sobre el contenido del mismo? Los derechos fundamentales que nos reconocemos unos a otros nos identifican como comunidad, ¿pero no es acaso el desarrollo legal de los mismos el mecanismo adecuado para dotarlos de sustancia y operatividad? Y en última instancia, en esta discusión en particular, ¿es que se nos olvida que estamos hablando de un derecho que se concede respecto de un bien nacional de uso público? Y si las aguas no son, por tanto, apropiables, sino que solamente se puede tener sobre ellas un derecho de aprovechamiento, ¿no es el legislador el llamado a regular dicho régimen de aprovechamiento?

Vivir en democracia supone que el contenido de los derechos pueda ser objeto de discusión en la arena política. La reforma al Código de Aguas es materialización de dicha posibilidad y debiera servir para provocar una discusión en torno al régimen jurídico de las aguas en nuestro país, atendiendo a nuestras circunstancias concretas de vida. Y respecto de este proyecto en particular, podemos preguntarnos si acaso hay aquí una propuesta de cambio de régimen jurídico o solo un cambio dentro del mismo esquema; si acaso una reforma que termine operando solo hacia futuro y no regula la actual distribución de derechos tiene algún efecto, considerando que es marginal el porcentaje de derechos que queda por otorgar; si hay un reforzamiento de las

⁵ El Dínamo. Sofofa y SNA ante modificación del Código de Aguas: “El agua es un derecho que tienen las empresas”. Miércoles 24 de noviembre. Disponible en: <http://www.eldinamo.cl/ambiente/2016/11/24/sofofa-y-sna-ante-modificacion-del-codigo-de-aguas-el-agua-es-un-derecho-que-tienen-las-empresas/> [Consulta: 2 de diciembre de 2016]

⁶ El Mercurio. Diputados aprueban polémico proyecto de ley que reforma el actual Código de Aguas. Economía y Negocios. Miércoles 23 de noviembre de 2016.

⁷ *Ibíd.*

facultades de las entidades reguladoras; y qué alcances tendrá la propuesta de prelación de usos del agua en situaciones de escasez.

Considero que la relevancia de este seminario viene dada, ante todo, porque nos invita a demostrar que el debate sobre las reglas que regulan nuestra vida en común no está clausurado y no puede clausurarse, ni aun por quienes acostumbran augurar incertidumbre e inestabilidad. Justamente a eso está llamada una academia crítica, con vocación pública, donde el debate no es clausurado, sino al contrario, provocado. Por eso nos alegra inaugurar estas Primeras Jornadas sobre el Régimen Jurídico de las Aguas, organizado por nuestro Centro de Regulación y Competencia y nuestro Centro de Derecho Ambiental, en conjunto con la Dirección General de aguas; porque no podemos, como universidad pública que somos, permitir el cierre de una discusión tan relevante para el país y para todos y todas quienes, en última instancia, sufren realmente las consecuencias.